Resultando que, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 11 de marzo midad de todos sus miemoros en su sesión de fecha il de maizo de 1980, sobre ejercicio de derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para las mencionadas obras, por considerarlas de grán interés para el Estado; Resultando que, concedido a «Pedro Alarcón, S. A.», el trámite de audiencia que previene elartículo 91 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 13 de mayo de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre las citadas

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuendo a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos sufientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses; Considerando que en el caso que motiva este expediente

venta irrevocable a favor del Estado por termino de seis meses;
Considerando que en el caso que motiva este expediente
concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del
derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se
trata por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas;
Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de
Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirirá para el Estado cuatro organillos.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cien mil (100.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para telas estaciones

para tales atenciones.
Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyendole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco
Sanebria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una pareja de án-18694 geles italianos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Abelardo Linares, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Cádiz una pareja de ángeles italianos, medidas 0,73 por 0,35 metros; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que muca de mucos sus miemoros en su sesion de iecha 4 de diciem-bre de 1979, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en

Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1980 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 8.º y concordantes del expresedo Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor de Estado por término de seis meses;
Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ochocientas mil (800.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo del Pueblo Español una pareja de ángeles italianos, medidas 0,73 por 0,35 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochocientas mil (800.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejrcita el derecho de tanteo sobre una pintura «Retrato 18695 de una dama».

Ilmos Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Durán Sala de Arte, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas una pintura, óleo sobre lienzo «Retrato de una dama», de Marcos Miraldez Acosta, medidas 1,00 por 0,81 metros; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de enero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene

de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencio-nada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Ro-

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Pro-cedimiento Administrativo, ésta no presento alegaciones en el

plazo señalado; Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses:

seis meses:

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas:

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Pro-cedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquiera para el Museo Romático, la pintura, óleo sobre lienzo, «Retrato de una dama» de Marcos Miraldez Acosta, medidas 1,000 por 0,81 metros.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este De-

partamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador,

instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guerde a VV. II. Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martin.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita 18696 el derecho de tanteo sobre un jarroncito con tapa de porcelana alemana de Meissen.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por «Durán Sala de Arte, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Mu-

seos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un jarroncito con tapa de porcelana alemana de Meissen, marcas azul bajo vidriado y número de producción; medida 0,34 metros de altura, valorado por el interesado en cincuenta mil

metros de altura, valorado por el interesado en cincuenta mil (50.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 15 de enero de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8° del Decreto de 2 de junio de 1980, sobre la mencioneda obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que, concedido a «Durán Sala de Arte, S. A.», el frámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;
Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses; meses:

meses;
Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercico del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de se trata por el precio declarado de cincuenta mil (50.000) pesetas.
Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980 se adquiera para el Museo Arqueológico Nacional un jarroncito con tapa de porcelana alemana de Meissen, marcas azul bajo vidriado y número de producción, medida 0,34 metros de altura.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declara-do de cincuenta mil (50.000) pesetas, el cual se pagará al expor-tador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

nos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un sistema de pesas 18697

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por «Durán Sala de Arte, S. A.», en representación de Mr. Brown, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un sistema de pesas en bronce de fines del siglo XVIII, medida 0,17 metros de altura, valoradas por el interesado en veinticoho mil (28.000) pesetas; Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia, Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimi-

puesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 11 de marzo de de 1980, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado; Resultando que, concedido a «Durán Sala de Arte, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

de general aplicación;
Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1980, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de veintiocho mil (28.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Pro-cedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera para el Estado un sistema de pesas en bronce de fines del siglo XVIII, medida 0,17 metros de altura.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veintiocho mil (28.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales eterciones

mento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre cuatro columnas anti-18698 guas de pino con decoración en hojas de oro.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito, y Resultando que por don Jaime Paz Piñeiro, en representación de J. R. A. Townsend, fue solicitado de la Dirección Géneral del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún cuatro columnas antiguas de pino con decoración en hojas de oro, valoradas por el interesado en 85.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 4 de diciembre de 1979 sobre el ejercicio de derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, para las mencionadas piezas, por considerarlas de gran interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 13 de mayo de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre las citadas obras; Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ochenta y cinco mil (85.000)

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Pro-cedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1980, se adquieran para el Estado cuatro columnas antiguas de pino con

decoración en hojas de oro.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochenta y cinco mil (85.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recurso pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.